



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3.947

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 858, UBICADO EN EL BARRIO 8 DE DICIEMBRE DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de Villa Elisa a transferir a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 858 del Distrito de Villa Elisa, dejado en concepto de plazas y edificios públicos en el loteamiento realizado por el señor Eduardo Falabella, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 al folio 1 y siguientes del 21 de marzo de 1971, ubicado en el barrio 8 de Diciembre del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

FRACCIÓN "B" (ASENTAMIENTO ACOSTA ÑU)

Línea a-b: con rumbo S 45° 31' 24" E (Sur, cuarenta y cinco grados, treinta y un minutos, veinticuatro segundos, Este), mide 112,30 m. (ciento doce metros con treinta centímetros), linda con la calle Sapiranguy;

Línea b-c: con rumbo S 44° 33' 45" W (Sur, cuarenta y cuatro grados, treinta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste), mide 60,00 m. (sesenta metros), linda con la Fracción "C";

Línea c-d: con rumbo N 45° 31' 24" W (Norte, cuarenta y cinco grados, treinta y un minutos, veinticuatro segundos, Oeste), mide 112,21 m. (ciento doce metros con veintiún centímetros), linda con la calle José Asunción Flores; y,

Línea d-a: con rumbo N 44° 28' 36" E (Norte, cuarenta y cuatro grados, veintiocho minutos y treinta y seis segundos, Este), mide 60,00 m. (sesenta metros), linda con la Fracción "A".

SUPERFICIE: 6.735 m² 3.700 cm² (SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TRES MIL SETECIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

LEY N° 3.947

Artículo 2º.- La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1º de la presente Ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

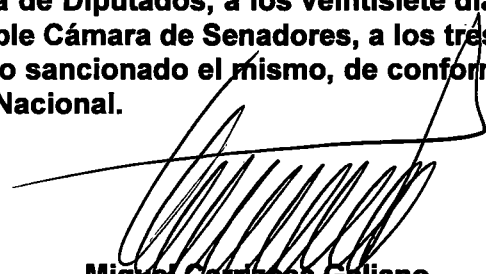
Artículo 3º.- La transferencia de los lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de un certificado de no poseer bienes inmuebles.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ana María Mendoza de Acha
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 24 de diciembre de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior